III

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, denominada **"PROCOSTURA CÍA. LTDA."**

OTORGADA POR: ECON. JOSE CABRERA Y OTROS

CUANTIA: 400 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y nueve de abril del año dos mil once, ante mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Quinto del cantón Cuenca, comparecen: Los señores economista José Rolando Cabrera Espinoza, casado, Carlos Raúl Cabrera Espinoza, casado, Diego Esteban Cabrera Pulla, soltero, y Christian Raúl Cabrera Astudillo, soltero, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA.- Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: A la celebración de este instrumento comparecen los señores: economista José Rolando Cabrera Espinoza, Carlos Raúl Cabrera Espinoza, Diego Esteban Cabrera Pulla y Christian Raúl Cabrera Astudillo, de estado

mayores de edad, domiciliados en Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar este contrato. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social: TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "PROCOSTURA CÍA. LTDA." - CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE: Con la denominación de "PROCOSTURA CÍA. LTDA.", se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad Ecuatoriana y de responsabilidad limitada. ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social la confección de todo tipo de artículos textiles, principalmente ropa, así como también la importación de insumos relacionados con la actividad textil y exportación de productos de la misma índole, además de la comercialización en general de artículos textiles.- ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad será de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución pertinente. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de socios. CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES

CUATROCIENTAS participaciones iguales e indivisibles de un dólar moneda de los Estados Unidos de América, cada una. ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS: Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. ARTÍCULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro y otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. ARTÍCULO NOVENO.- TRANSMISIÓN POR HERENCIA: Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que

las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirá el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. ARTÍCULO DÉCIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES: La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se *produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones.* ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS: Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más de la mitad del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL: La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-

cada treinta y uno de Diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente. Durante los ocho días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales, las participaciones que puedan acordar a favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quién le subrogue y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de Secretario el Gerente y a falta de éste se designará un Ad-

GENERAL: La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar, remover por las causas determinadas en la Ley y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento del ciento por ciento del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; y, h) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA: La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente y sesionarán en el domicilio principal de la compañía. Las Juntas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.

Gerente o una resolución de la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE: El Gerente que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial par todas sus actuaciones. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad y súper vigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y las resoluciones de la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- PROHIBICONES: Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al

compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con al compañía que administra. CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN: La compañía se disolverá por las causas establecidas en el Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA.- El capital social de CUATROCIENTOS DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con el que se constituye esta compañía, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente manera: El socio economista José Rolando Cabrera Espinoza, suscribe CIENTO SESENTA participaciones de UN dólar cada una, que totalizan CIENTO SESENTA dólares moneda de los Estados Unidos de América, el socio Carlos Raúl Cabrera Espinoza, suscribe CIENTO SESENTA participaciones de UN dólar cada una, que representan CIENTO SESENTA dólares moneda de los Estados Unidos de América, el socio Diego Esteban Cabrera Pulla, suscribe CUARENTA participaciones de UN dólar cada una, que representan CUARENTA dólares moneda de los Estados Unidos de América; y, Christian Raúl Cabrera Astudillo, suscribe CUARENTA participaciones de UN dólar cada una, que representan CUARENTA dólares moneda de los Estados Unidos de América. Todos los socios pagan de contado y en numerario el cien por ciento del valor de las participaciones por ellos suscritas, conforme consta del certificado de depósito en la Cuenta de Integración de Capital, abierta en un Banco a nombre de la compañía, el mismo que

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con la presente escritura. Cuadro de Integración de Capital:

| Nombre del Socio | Capital Suscrito | Capital Pagado |
|---|---|---|
| José Rolando Cabrera Espinoza | 160 | 160 |
| Carlos Raúl Cabrera Espinoza | 160 | 160 |
| Diego Esteban Cabrera Pulla | 40 | 40 |
| Christian Raúl Cabrera Astudillo | 40 | 40 |
| TOTAL | 400 | 400 |

SEGUNDA.- Se autoriza al señor economista José Rolando Cabrera Espinoza para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validéz, de la escritura pública, a celebrarse.- Atentamente.- f) Doctor Olmedo Piedra Iglesias, abogado con matrícula número cuatrocientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. DOCUMENTO HABILITANTE

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenca, Jueves, 07 de Abril de 2011
Mediante comprobante No.- **198274972** CARLOS CABRERA
Con Cédula de Identidad: 100942994 consignó en este Banco la cantidad de 400.00 Dólares
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
PROCOSTURA CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO | CEDULA | VALOR | |
|---|---|---|---|---|
| 1 | JOSE ROLANDO CABRERA ESPINOZA | 102008901 | $. 160 | usd |
| 2 | CARLOS RAUL CABRERA ESPINOZA | 100942994 | 160 | |
| 3 | CHRISTIAN RAUL CABRERA ASTUDILLO | 104790225 | 40 | |
| 4 | DIEGO ESTEBAN CABRERA PULLA | 104721600 | 40 | |
| | | TOTAL | $. 400.00 | usd |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
FIRMA AUTORIZADA

PABLO ANDRES ESPINOZA AVILA

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de Ley presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe.

0102008 90-1

010094299-4

010472160-0

010479022-5

Dr. Francisco ... Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

**DOY FE.-** Que, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, mediante la Resolución No. SC-. DIC. C.11.313, de fecha 11 de Mayo del 2011, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de la Constitución de la compañía PROCOSTURA CIA. LTDA., que se aprueba.

Cuenca, a 26 de Mayo del 2011.

**EL NOTARIO QUINTO**

Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca.

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

Ro -

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.SC.DIC.C.11.313 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha once de mayo del dos mil once, bajo el No. 393 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **PROCOSTURA CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 4004. **CUENCA, UNO DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE. LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.**

Dcr.

Dra. Verónica Vázquez L.
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Cuenca

1

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010472160-0

CABRERA PULLA DIEGO ESTEBAN

AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

07 JULIO 1990

010- 0286 03886 M

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 1990

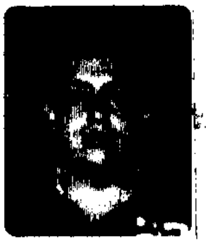

Diego Cabrera

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E3333I2222

IND. DACT.

SOLTERO

PRIMARIA ESTUDIANTE

JOSE ROLANDO CABRERA ESPINOZA PROF/OCUP

MARIA AUXILIADORA PULLA LLANOS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

AZOGUES 13/12/2008

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

13/12/2020

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0204040

Cñr

AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

Registro Civil

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010200870-1

CABRERA ESPINOZA JOSE ROLANDO

AZUAY/CUENCA/GIL RAMIREZ DAVALOS

10 DICIEMBRE 1963

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 007-1 0189 03829 M

AZUAY/ CUENCA ACT. SEXO

EL SAGRARIO 1963

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E2343V1242

CASADO MARIA AUXILIADORA PULLA LLANOS

SECUNDARIA COMERCIANTE

JULIO CABRERA PROF/OCUP

ROSA ESPINOZA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CUENCA 19/01/2011

19/01/2023

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 3537592

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010094299-4

CABRERA ESPINOZA CARLOS RAUL

NOMBRES Y APELLIDOS

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

LUGAR DE NACIMIENTO

29 ABRIL 1950

FECHA DE NACIMIENTO

002- 0137 00817 M

AZUAY/ CUENCA

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

SAGRARIO 1950

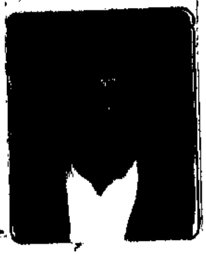

Raul Cabrera

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V3333I3222

CASADO RCDA ROSARIO ASTUDILLO CUMBE

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION PROF/OCUP

JULIO CABRERA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ROSA ESPINOZA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

AZOGUES 13/01/2003

13/01/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0036196

Cñr

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

Registro Civil

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010479022-5

CABRERA ASTUDILLO CHRISTIAN RAUL

NOMBRES Y APELLIDOS

AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC

LUGAR DE NACIMIENTO

03 AGOSTO 1990

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 004- 0374 01594 M

TOMO PAG. ACT. SEXO

AZUAY/ CUENCA

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

EL SAGRARIO 1991

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V3333V1242

IND. DACT.

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CARLOS RAUL CABRERA ESPINOZA PROF/OCUP

RCDA ROSARIO ASTUDILLO CUMBE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CUENCA 14/01/2011

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

REN 3527916

DOY FE: ... fojas ... presente ...

..., a 29 de Abril/2011

Dr. Francisco Carrasco Vintimilla

Notario Quinto del Cantón Cuenca